

**DECRETO N° 306****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Constitución de la República en el artículo 131 ordinal 11° faculta a la Asamblea Legislativa para decretar de una manera general, beneficios de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, comerciales, o de servicios.
- II.** Que el artículo 35 de la Ley General de Educación establece dentro de los objetivos de la educación especial, en el literal a) "Contribuir a elevar el nivel y calidad de vida de las personas con necesidades educativas especiales por limitaciones o por aptitudes sobresalientes".
- III.** Que en El Salvador existe una población de personas con altas capacidades, en su mayoría son detectados en niñas, niños y adolescentes en su periodo estudiantil; estadísticas realizadas por instituciones afines a este grupo de personas, identifican a un porcentaje muy significativo de la población salvadoreña con esta característica.
- IV.** Que las personas con altas capacidades deben ser reconocidas, motivadas y potenciadas; por lo que es importante, que nuestro país se una a la tendencia mundial de valorar y desarrollar a estas personas, tomando en consideración que el 14 de marzo de cada año a nivel internacional se conmemora el Día de las Altas Capacidades Intelectuales.
- V.** Que es necesario reconocer un día en el calendario cívico nacional para hacer conciencia y visibilizar las necesidades personales, emocionales e intelectuales de las personas con altas capacidades y sensibilizar a la población sobre esta temática para que se dé un mejor trato a las personas con estas características.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Héctor Enrique Sales Salguero.

**DECRETA** lo siguiente:

**Art. 1.-** Declárase el 14 de marzo de cada año como "**Día Nacional de las Personas con Altas Capacidades Intelectuales**", con el objetivo de hacer conciencia y sensibilizar a la población sobre esta temática y a la vez incentivar a las personas con altas capacidades para que puedan desarrollar sus talentos en nuestro país.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

---

**ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

---

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 66  
Tomo N° 434  
Fecha: 31 de marzo de 2022

AR/nr  
05-04-2022

**Nota:** Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.